



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - To.: 4452640

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" Ley N°3988-A

RESISTENCIA,

27 NOV 2024

DICTAMEN N°

366

Ref.: E6-2024-17163-Ae - s/ Proyecto de Decreto de ratificación del Convenio de Servicio de Seguridad y Vigilancia, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la Policía de la Provincia del Chaco, suscripto el 22 de marzo de 2024.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cuarenta y dos (42) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 4, por el cual el Gobernador de la Provincia ratifica, en todas sus partes, el Convenio de Servicio de Seguridad y Vigilancia, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la Policía de la Provincia del Chaco, suscripto el 22 de marzo de 2024.

Antecedentes

A e-parte 1, obra nota del Comisario Principal Walter G. Gómez dirigida al Ministerio de Salud, por el que remite adjunto copias del Convenio de Servicio de Seguridad y Vigilancia, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la Policía de la Provincia del Chaco, para su rúbrica.

A e-parte 3, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos sin objeciones a la continuidad del trámite, quedando a criterio de las máximas autoridades la suscripción del mismo. Sin perjuicio de ello, aclara que en caso de celebrarse el convenio el mismo deberá ser ratificado por el Sr. Gobernador, previa intervención de las áreas técnicas y de contralor correspondientes.

A e-parte 8, obra factibilidad presupuestaria.

A e-parte 11, interviene la Dirección de Administración.

A e-parte 12, interviene la Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 13, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 19, obra Dictamen N°490/24 emitido por la Asesoría General de Gobierno no encontrando objeciones técnico-que formular a la medida propiciada. No obstante, realiza observaciones.

A e-parte 25, obra nota aclaratoria de la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 34 y 35, obra reporte SAFyC y nueva factibilidad presupuestaria 2024.

Análisis de la medida

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato, que se propicia la ratificación del Convenio de Servicio de Seguridad y Vigilancia, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la Policía de la Provincia del Chaco, suscripto el 22 de marzo de 2024.

Que, el Ministerio de Salud contrata los servicios de la Policía que tendrá por objeto brindar seguridad respecto de las personas y bienes de las dependencias custodiadas, ejerciendo estricta vigilancia interna y eventualmente externa, debiendo intervenir en caso de constatar la comisión de un ilícito que atente contra las personas y/o bienes del lugar.

Que, la vigencia del presente convenio tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del 22 de marzo de 2024, renovable por el mismo período, con notificación escrita de común acuerdo de ambas partes.

El inciso a) del art. 133 de la Ley 1092-A dispone que: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a

continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales.”

Cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Ley de Ministerios N°3969-A - artículo 4° establece las funciones de los Ministros serán: “b) En materia de su competencia específica: 7. Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente.”

Por lo que, a tenor de las razones que fueran esgrimidas en los considerandos, se observa que la medida que se propicia, se corresponde con el ejercicio de facultades que son propias del Sr. Gobernador y que la medida a través del Convenio -ya suscripto- se encuadra dentro de las facultades propias del titular del Ministerio que lo suscribe conforme lo dispuesto por la Ley de Ministerios N°3969-A.

Analizadas las constancias del expediente, se sugiere previo a la continuidad, se dé nueva intervención a la Contaduría General de la Provincia debido a la factibilidad adjunta actualizada a e-parte 35. Además, se tengan presente las observaciones efectuadas por la Asesoría General de Gobierno.

Cabe aclarar, que ésta Fiscalía no ha tomado intervención en la Celebración del Convenio ya suscripto.

Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: “...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia” (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, “... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...”.

Conclusión

Por lo expuesto, téngase presente la observación apuntada, y a tenor de los fundamentos vertidos y encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F°557 F°X1
M. FEDERAL 1986 - 27/93
DNI: 30.096.812